

Lima,

de 2009

Resolución S.B.S.

N° -2009

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1010-99 de fecha 11 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento del fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios.

Que, en el artículo 6° del citado reglamento se establece entre otros aspectos, que los fideicomisos constituidos con bienes muebles que no cuenten con registro público organizado para que sean oponibles a terceros, deberán ser inscritos en la Central de Riesgos de esta Superintendencia;

Que, a partir de la vigencia de la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, la oponibilidad y preferencia de los fideicomisos se rige por lo establecido en dicha norma, razón por la cual debe modificarse el artículo 6° del reglamento antes mencionado, para establecer que el registro de fideicomisos de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, sólo tiene carácter informativo;

Que, esta Superintendencia ha considerado pertinente actualizar los requisitos para los trámites de autorización de la extensión del plazo máximo del fideicomiso a efectos de contar con la información necesaria y relevante para pronunciarse respecto a las solicitudes de autorización para la extensión del plazo indicado;

Con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 6° del Reglamento del fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1010-99, conforme el siguiente texto:

“Artículo 6°.- Registro del fideicomiso en la Central de Riesgos

Conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 158° de la Ley General, la inscripción de fideicomisos en la Central de Riesgos de esta Superintendencia sólo tiene fines de información.

Para realizar la inscripción en dicha Central se deberá presentar una solicitud adjuntando el contrato de fideicomiso en el que se precise la identificación de los bienes objeto de la transferencia fiduciaria, la finalidad y plazo del fideicomiso, la identificación del fideicomitente y fiduciario y, según corresponda, la identificación del fideicomisario o los criterios para su determinación.”

Artículo Segundo.- Modificar los párrafos segundo y tercero del artículo 8° del Reglamento del fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1010-99, conforme el siguiente texto:

“Artículo 8°.- Extensión del plazo máximo del fideicomiso

(...)

Para efectos de la indicada autorización, el fiduciario o los terceros interesados deberán presentar a esta Superintendencia lo siguiente:

- a) Solicitud indicando el plazo adicional y las razones que sustentan el pedido;
- b) Acto constitutivo del fideicomiso indicando sus términos y condiciones; y,
- c) Proyecto de modificación del Acto constitutivo.

La solicitud deberá ser presentada con la debida anticipación al vencimiento del plazo del fideicomiso. En el caso que esta Superintendencia no emita pronunciamiento sobre la solicitud dentro de los treinta (30) días útiles de presentada, con los requisitos completos, se entenderá autorizada la extensión del plazo. Cuando dicha solicitud fuese presentada dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del fideicomiso, se interrumpe el plazo del fideicomiso hasta el pronunciamiento de la Superintendencia o hasta el cumplimiento del plazo para que emita su pronunciamiento.

Artículo Tercero.- Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones